

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 4456
CELEBRADA EL LUNES 28 DE JUNIO DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4464 DEL MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4447	2
2. <u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> Informe sobre lineamientos emitidos por el Consejo Universitario en materia financiera y presupuestaria 1995-1997	2
3. <u>JAFAP</u> Recurso de Fanny Coto Acuña.	4
4. <u>JAFAP</u> Recurso de Maribel Varela Fallas	12
5. <u>JAFAP</u> Recurso de Walter González Barrantes	12
6. <u>JAFAP</u> Recurso de Rocío León Arias	12
7. <u>NORMAS</u> Para la firma y divulgación de tratados y convenios de la UCR con otras instituciones	13

Acta de la sesión No. 4456 extraordinaria celebrada por el Consejo Universitario el día lunes veintiocho de junio de 1999.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Marco V. Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé, Sr. José Ma. Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José M^a. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

Ausentes con permiso, Dra. Mercedes Barquero y Dr. Gabriel Macaya.

****A las ocho horas y cincuenta minutos, ingresan la Srta. Vania Solano y el M. Gilbert Muñoz.****

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4447.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión No. 4447, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario aprueba, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4447.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-23, relativo al Informe de la Contraloría Universitaria denominado "Evaluación General de los lineamientos emitidos por el Consejo Universitario en materia financiera y presupuestaria 1994-1997".

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

En la sesión No. 4292, artículo 5, del 9 de setiembre de 1997, el Consejo Universitario acuerda:

3) *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria hacer una evaluación de las políticas emanadas por el Consejo Universitario en materia presupuestaria y presentar al Consejo Universitario el informe correspondiente, en un plazo de tres meses.*

En respuesta al acuerdo anterior, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universitario, mediante el oficio OCU-355-98 del 17 de agosto de 1998, envía el informe OCU-R-119-98 denominado “Evaluación general de los lineamientos emitidos por el Consejo Universitario en materia financiera y presupuestaria 1994-1997”. Aclara que el informe no se remitió en el plazo requerido debido a que fue necesario trasladar los recursos, que invierten en el servicio de asesoría, a otros requerimientos afines que, con mayor urgencia, solicitó el Consejo Universitario (objetivo, contenido y alcance del informe gerencial, vínculo externo, Plan de equilibrio financiero, FEES, trámites de modificaciones al presupuesto, organización administrativa y financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo, estados financieros, informes gerenciales, informes de auditoría externa e informe de tendencias institucionales).

Mediante el oficio CU-P-98-08-110 del 24 de agosto de 1998 la Dirección del Consejo Universitario traslada el Informe a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

De acuerdo con la información suministrada por el señor Contralor, el Informe es el resultado del análisis de los principales lineamientos y directrices emitidas por el Consejo Universitario sobre aspectos financieros y presupuestarios, especialmente en los últimos cuatro años donde las finanzas universitarias han mostrado un desequilibrio estructural importante entre sus ingresos y gastos corrientes. Se consideran principalmente los siguientes temas:

- Financiamiento de la Institución
- Asignación y distribución de recursos
- Sistemas de información financiera-presupuestaria
- Situación financiera-presupuestaria
- Administración financiera presupuestaria

Aclara además que para cada tema se enumeran varios objetivos que persigue la Institución en aspectos de gestión de organización financiera y presupuestaria y una opinión sobre la suficiencia y pertinencia de los lineamientos emitidos por el Consejo Universitario para su logro.

Luego de la revisión de las diferentes recomendaciones expuestas por la Contraloría, la Comisión considera conveniente remitirlas a la Administración, para que, luego de una evaluación de éstas, ponga en práctica las que se enmarquen dentro del espíritu de lo que estipuló la Asamblea Colegiada 101, del 27 de mayo de 1998, en el documento “Síntesis de la jornada institucional de análisis y reflexión sobre el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES)”.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Presupuesto y Administración recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) En la sesión 4292, artículo 5, del 9 de setiembre de 1997, el Consejo Universitario solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una evaluación de las políticas emanadas por el Consejo Universitario en materia presupuestaria y presentar al Consejo Universitario el informe correspondiente.

2) Mediante el Informe de OCU-R-119-98, denominado "Evaluación general de los lineamientos emitidos por el Consejo Universitario en materia financiera y presupuestaria 1994-1997", la Contraloría Universitaria cumple con lo solicitado en la sesión 4292.

3) En el Informe en referencia la Contraloría Universitaria presenta importantes recomendaciones, con base en una subdivisión de temas, a saber: A) Financiamiento de la Institución, B) Asignación y distribución de recursos, C) Sistemas de información financiera presupuestaria, D) Situación financiera-presupuestaria y E) Administración financiera presupuestaria.

4) En la sesión 101, del 27 de mayo de 1998, la Asamblea Colegiada Representativa aprobó "respaldar el documento "Síntesis de la jornada institucional de análisis y reflexión sobre el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), documento que refleja el espíritu renovador que es sentimiento de la comunidad universitaria, e insta a las autoridades correspondientes a utilizarlo como marco de referencia en las futuras negociaciones y en el accionar institucional futuro..."

ACUERDA:

Solicitar a la Administración:

1) Evaluar las recomendaciones contenidas en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-119-98, denominado "*Evaluación general de los lineamientos emitidos por el Consejo Universitario en materia financiera y presupuestaria 1994-1997*", y poner en práctica las que se enmarquen dentro del espíritu de lo que estipuló la Asamblea Colegiada en su sesión 101, del 27 de mayo de 1998, en el documento "Síntesis de la jornada institucional de análisis y reflexión sobre el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES)".

2) Informar al Consejo Universitario, en un plazo no mayor de dos meses a partir de la adopción del presente acuerdo, cuáles recomendaciones del informe OCU- R-119-98 pondrá en práctica, de conformidad con un cronograma de ejecución".

EL ING. ROBERTO TREJOS agrega que la Comisión de Presupuesto y Administración, nombró una sub-comisión conformada por el Sr. José María Villalta, un representante de la Contraloría Universitaria y su persona quienes analizaron a fondo las recomendaciones hechas por la Contraloría Universitaria e hicieron recomendaciones generales, las cuales a criterio de la Comisión de Presupuesto y Administración se debían dejar en manos de la administración, lo que generó la presente propuesta de acuerdo.

Inmediatamente, el señor Director, somete a votación la aprobación del dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Sr. José Ma. Villalta

TOTAL: Un voto.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA al justificar su voto negativo, considera que a pesar de la decisión de la Comisión de Presupuesto y Administración, de enviar el documento a la Administración, estima que en el seno del Consejo Universitario, se debió hacer un mayor esfuerzo por discutir a fondo las propuestas que se presentaban en el informe, y tomar la iniciativa de analizar algunos puntos centrales que son parte de la problemática cotidiana de la Universidad de Costa Rica, a nivel presupuestario.

Agrega que era un excelente punto de partida, para que el Consejo Universitario tomara la iniciativa en la reflexión y elaboración de propuestas sobre la problemática existente.

Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) En la sesión 4292, artículo 5, del 9 de setiembre de 1997, el Consejo Universitario solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una evaluación de las políticas emanadas por el Consejo Universitario en materia presupuestaria y presentar al Consejo Universitario el informe correspondiente.

2) Mediante el Informe de OCU-R-119-98, denominado "Evaluación general de los lineamientos emitidos por el Consejo Universitario en materia financiera y presupuestaria 1994-1997", la Contraloría Universitaria cumple con lo solicitado en la sesión 4292.

3) En el Informe en referencia la Contraloría Universitaria presenta importantes recomendaciones, con base en una subdivisión de temas, a saber: A) Financiamiento de la Institución, B) Asignación y distribución de recursos, C) Sistemas de información financiera presupuestaria, D) Situación financiera-presupuestaria y E) Administración financiera presupuestaria.

4) En la sesión 101, del 27 de mayo de 1998, la Asamblea Colegiada Representativa aprobó "respaldar el documento "Síntesis de la jornada institucional de análisis y reflexión sobre el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), documento que refleja el espíritu renovador que es sentimiento de la comunidad universitaria, e insta a

las autoridades correspondientes a utilizarlo como marco de referencia en las futuras negociaciones y en el accionar institucional futuro...”

ACUERDA:

Solicitar a la Administración:

1) Evaluar las recomendaciones contenidas en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-119-98, denominado “Evaluación general de los lineamientos emitidos por el Consejo Universitario en materia financiera y presupuestaria 1994-1997”, y poner en práctica las que se enmarquen dentro del espíritu de lo que estipuló la Asamblea Colegiada en su sesión 101, del 27 de mayo de 1998, en el documento “Síntesis de la jornada institucional de análisis y reflexión sobre el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES)”.

2) Informar al Consejo Universitario, en un plazo no mayor de dos meses a partir de la adopción del presente acuerdo, cuáles recomendaciones del informe OCU-R-119-98 pondrá en práctica, de conformidad con un cronograma de ejecución.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cinco minutos, se incorpora a la sesión, Marco V. Fournier, M.Sc.****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-21, referente al recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña, contra la decisión de la Junta Administradora el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar los ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. Con nota del 10 de setiembre de 1998, la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, presenta al Consejo Universitario, un recurso de apelación, según los numerales 222 y 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por la señora Coto Acuña, para su análisis. (pase CU.P.98-09-124, del 16 de setiembre de 1998).

3. Con nota del 21 de setiembre de 1998, la señora Coto Acuña, remite al Consejo Universitario, por solicitud del Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, algunas aclaraciones sobre su recurso de apelación.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos invita al Sr. Jorge Grant, Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro de la Universidad de Costa Rica, para conocer su criterio en relación con el congelamiento de ahorros a los funcionarios que tienen préstamo hipotecario. (oficio CEOAJ-CU-99-12 del 10 de febrero de 1999).

5. El día 23 de febrero de 1999 el señor Jorge Grant, expresó algunos criterios ante la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos fundamentando la decisión de la Junta de Ahorro y Préstamo de limitar las operaciones a los funcionarios que tienen préstamo hipotecario.

6. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos después de escuchar al señor Grant, recomienda solicitar el criterio a la Oficina Jurídica acerca de la competencia del Consejo Universitario considerando que se trata de una decisión en materia de préstamos que tomó la Junta (oficio CEOAJ-CU-99-21 del 26 de febrero de 1999).

7. La Oficina Jurídica da respuesta a dicha consulta y manifiesta que:

[...] efectivamente, el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, señala en su párrafo primero:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.”

Y, en este caso, el cuestionamiento de los recurrentes es en el sentido de que se les está utilizando el acumulado de sus cuentas de ahorro individual como garantía a favor de la Junta, por contar los interesados con “préstamos hipotecarios” en dicha entidad. (oficio OJ-261-99 del 16 de marzo de 1999).

8. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita a la Junta de Ahorro y Préstamo un estado de cuenta de la señora Coto Acuña, a fin de conocer cuál es su situación actual (oficio CEOAJ-CU-99-32 del 16 de marzo de 1999).

9. Con oficio JAP-No. 427-99 del 17 de marzo de 1999, la Junta de Ahorro y Préstamo comunica que:

[...] la Sra. Fanny Coto Acuña puede realizar operaciones crediticias sin que exista ningún impedimento reglamentario [...]

10. En virtud de lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos comunica a la Sra. Fanny Coto lo indicado por la JAFAP y le consulta si bajo esta nueva condición, desea retirar el recurso o continúa con el procedimiento (oficio CEOAJ-CU-99-42 del 8 de abril de 1999).

11. La Sra. Fanny Coto envía nota el 31 de mayo de 1999 en la cual manifiesta que:

[...] le informo que el día 14 de abril de 1999 me apersoné a las instalaciones de la Junta administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) y al ser atendida por el funcionario respectivo, en el sistema de consulta interno de la JAFAP aparezcó con impedimento reglamentario para realizar operaciones crediticias. Dado lo anterior me contacto con el Sr. Lic. Jorge Grant Figueroa, Gerente General de la JAFAP, quién me confirmó que efectivamente

por reglamento no tenía derecho a efectuar operaciones crediticias con dicha entidad.

De la Forma más respetuosa les solicito su intervención para que este asunto sea resuelto con transparencia, toda vez que ha quedado demostrado que existe un doble discurso por lo cual se acrecienta la duda y la incertidumbre en cuanto al verdadero trámite a seguir de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen esa entidad.

No omito manifestarle, que dadas tales inconveniencias e incoherencias no puedo retirar el recurso presentado ante el Consejo Universitario, hasta tanto no quede claramente resuelto este asunto [...].

12. Dado lo anterior el Lic. Jorge A. Grant, Gerente de la JAFAP envía a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, copia de nota enviada a la Sra. Coto Acuña en la cual indica:

[...] Con asombro he leído su nota del 1 de mayo de 1999, dirigida al Dr William Brenes, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, en la cual emite una serie de criterios contrarios a nuestra reciente conversación.

Tal y como lo expresara en oficio JAP-No. 427-99 dirigido al Dr. William Brenes, y se lo ratificara a usted en la conversación mencionada, me permito indicarle que puede realizar operaciones de crédito sobre sus ahorros disponibles, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y políticas crediticias vigentes.

En caso de alguna información contraria de parte de cualquier funcionario del Fondo, mucho estimaría me lo haga saber de inmediato para proceder con lo establecido [...] (oficio JAP-No. 682-99 del 1 de junio de 1999)

ANÁLISIS:

Según lo manifestado por la señora Coto Acuña en su nota del 10 de setiembre de 1998, “la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por ser un ente de naturaleza pública, se rige por el principio de legalidad, consagrado en el ordinal 11 de nuestra Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, en concordancia con el cual, la JAFAP sólo puede ejecutar aquellos actos que le están expresamente autorizados por una norma de rango legal; situación que no ocurre en el caso concreto y puntual de los congelamientos de los ahorros decretados contra los funcionarios universitarios por la JAFAP”.

Aclara la señora Coto Acuña que la frase “congelamiento de los ahorros”, “debe considerarse de una manera amplia, tan es así que, los funcionarios de la JAFAP al apersonarse el afiliado a la misma para realizar alguna gestión, los mismos indican que por política de la JAFAP, los ahorros quedan congelados”. Se les entrega una hoja a los afiliados en la que se dice que “La Junta Administradora puede suspender las operaciones con el Fondo a aquellos afiliados a quienes se les otorgue el préstamo hipotecario”, por lo que “el puede suspender” se convierte en una obligatoriedad irrestricta para todos, porque de lo contrario se estaría violentando el principio de desigualdad [sic] consagrado en nuestra Constitución Política”.

Una vez analizada la información presentada por la señora Fanny Coto, se solicitó a la Oficina Jurídica su criterio al respecto, la cual mediante oficio OJ-1143-98, del 30 de setiembre de 1998, solicita a la Comisión complementar la información con algunos datos adicionales.

En consecuencia de lo anterior se solicitó a la JAFAP información sobre las razones y los motivos en que se fundamentan para congelar los ahorros o suspender las operaciones con el Fondo, a

aquellos funcionarios universitarios que disfrutaban de préstamo hipotecario.

Como respuesta a dicha consulta, la JAFAP manifiesta lo siguiente: (oficio JD-JAP No. 646-98, 16-10-98)

“La Junta administradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento, define anualmente las políticas de crédito que regirán sus operaciones. Para esta definición de Políticas se consideran aspectos como los siguientes:

1. Presupuesto de ingresos
2. Reglamentación vigente
3. Espíritu de la Ley

Transcribe además lo que establece el Reglamento de la Junta en sus artículos 25, 33, 34, 35, y 43.

Finalmente expresa que: [...] la Ley No.4273 que concede personería jurídica a la Junta Administradora del Fondo, crea un sistema de ahorro solidario, tal y como lo ratifica el Reglamento en su artículo 3, al incluir como objetivo del Fondo estimular el ahorro solidario entre sus afiliados.

La interpretación de los anteriores aspectos, ha conducido a la Junta Administradora a buscar un equilibrio entre los beneficios que concede a sus afiliados, pues debe intentar una distribución justa y equitativa de sus ingresos.”

La información remitida por la JAFAP se envió a la Oficina Jurídica con el fin de obtener sus criterios y la cual mediante oficio OJ-1272-98, del 27 de octubre de 1998, comunica lo siguiente:

[...] Sin entrar a valorar su fondo, existe una normativa reglamentaria en la cual se evidencia que, los fondos de los afiliados deben mantenerse como fondo de garantía para responder a las obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Fondo, en virtud de que el ahorro individual de cada afiliado es considerado como una garantía a favor de la Junta (Vid. Artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo)

Así las cosas, en concordancia con lo señalado por las normas antes referidas, conforme con las facultades conferidas a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, ésta puede disponer mantener el acumulado del Fondo de Ahorro Individual de cada afiliado, en calidad de fondo de garantía de las obligaciones económicas contraídas por los afiliados con el Fondo”.

No obstante lo anterior, durante la discusión de este asunto en reunión de Comisión, surgieron algunas observaciones sobre la materia, por lo que se le solicitó a la JAFAP ampliar la información emitida por ellos en el oficio JD-JAP. No. 646-98, con los siguientes datos:

1) Cuáles son los criterios o parámetros utilizados para la aplicación de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de esa entidad, a la hora de congelar los fondos de sus afiliados.

2) El “congelamiento de ahorros” se ha dado para todos los afiliados que han solicitado préstamos garantizados mediante una hipoteca o se hacen algunas excepciones. Si éstas se han dado, cuáles son los fundamentos utilizados para ellas.

3) Qué parámetros se toman en cuenta para congelar los fondos de los afiliados que tienen préstamos con garantía hipotecaria, si ya existe una propiedad gravada que responde como garantía? (oficio CEOAJ-CU-98-111, del 19-11-98).

Ante dicha consulta la JAFAP manifestó lo siguiente:

“Seguidamente, con todo respeto, nos permitimos dar respuesta a dichas preguntas, para lo cual utilizaremos la misma numeración que la utilizada en su nota.

1.- Es importante reiterar que los fondos de los afiliados no se congelan, pues lo que se da es la aplicación del artículo 43, que limita la cantidad de operaciones que puede disfrutar simultáneamente un afiliado. Los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento establecen claramente que el fondo de ahorro individual de los afiliados, constituye una garantía adicional por las obligaciones directas del afiliado con el Fondo. Anualmente la administración elabora el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y basados en esta información, entre otra, se determinan las carteras crediticias y los topes de los diferentes tipos de préstamos para el período. Lo establecido en los artículos 25, 33, 35 y 43 constituyen elementos fundamentales en la confección del presupuesto.

2.- La suspensión de operaciones, sin excepción, se da en todos aquellos casos en que el afiliado recibe el beneficio del préstamo hipotecario, el cual, al igual que otros tipos de préstamos, se financia con ahorros disponibles de otros afiliados que temporalmente no hacen uso de los mismos.

Semanalmente la Junta Administradora recibe cartas de afiliados, con créditos hipotecarios a su favor, solicitando una nueva operación de crédito sobre sus ahorros disponibles.

En estos casos la Junta analiza detenidamente el plan de inversión propuesto, y aprueba aquellos casos que la ameriten, tales como emergencias médicas, problemas habitacionales o situaciones económicas difíciles, todas debidamente comprobadas.

3- La suspensión de operaciones en los casos de créditos hipotecarios otorgados, es un elemento básico en el Presupuesto de efectivo del Fondo, y su carácter de garantía adicional establecido en los artículos 25, 33 y 35 es lo que permite a la Junta Administradora mantener niveles adecuados de efectivo que no solo eviten riesgos no deseados en cuanto a liquidez, sino que es vital para elevar periódicamente el tope de los diferentes tipos de préstamos". (oficio JD-JAP-No. 820-98, del 11-12-98).

Para aclarar mejor lo anterior, se invitó al gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica quien manifestó:

[...] el fondo de ahorro es un fondo solidario, que consiste en colocar los fondos de los asociados que no tienen préstamos y los sobrantes, entre los que solicitan préstamos para vivienda. Interpretando el sentido solidarista de la ley, se pensó entonces que el afiliado que solicita préstamo hipotecario no hiciera ninguna otra operación con los ahorros y colaborara a qué se le prestara a otro afiliado.

Se estableció el mecanismo reglamentario en el sentido de que se le permitiera a la persona hacer dos operaciones pero que la tercera quedara a criterio de la JAFAP, dependiendo del plan de inversión, y este es el sistema que se ha venido manejando.

El préstamo hipotecario es el que más recursos consume, el que menos rentabilidad tiene y el de más plazo de recuperación. A pesar de esto se sigue manejando la política de que si ya se le prestó a un funcionario para compra de casa, que diera oportunidad para prestarle a otro.

Cuando se dice que se "congelan los ahorros", realmente no se congelan sino que se establece determinado número de operaciones, siendo esta la única manera de satisfacer la demanda de créditos hipotecarios.

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo mantiene en inversiones 1000 millones de colones en reserva para prever un eventual retiro de los ahorros de los afiliados. Además de que existe el préstamo especial, el préstamo hipotecario, el de cómputo y el escolar.

La Universidad de Costa Rica tiene casi 7000 afiliados y anualmente se tramitan 400 solicitudes de préstamo hipotecario es

decir un 4%. La Junta financia aproximadamente un 30% del préstamo hipotecario con una tasa fija del 12 % anual.

En relación con el número de operaciones, no es política de la Junta de Ahorro y préstamo rechazar las solicitudes de préstamo porque se tenga préstamo hipotecario, sino que se trata de que la Junta emplee su criterio acerca de la conveniencia dependiendo de su plan de inversión (situaciones difíciles). A veces se le solicita al afiliado que haga un abono extraordinario al préstamo hipotecario para que éste quede con la mitad y así poder seguir haciéndole préstamos sobre sus ahorros. No se puede decir entonces que del todo no se hacen operaciones, sino que depende del plan de inversión. Lo que se busca es establecer equidad, distribuyendo los ingresos de la mejor manera."

Dado lo anterior se acuerda solicitar el criterio a la Oficina Jurídica acerca de la competencia del Consejo Universitario de resolver, considerando que se trata de una decisión que tomó la Junta en materia de préstamos.

En respuesta a lo anterior la Oficina Jurídica manifiesta:

[...] efectivamente el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, señala en su párrafo primero:

"Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, **cabrá únicamente recurso de revocatoria.**"

Y en este caso, el cuestionamiento de los recurrentes es en el sentido de que se les está utilizando el acumulado de sus cuentas de ahorro individual como garantía a favor de la Junta, por contar los interesados con "préstamos hipotecarios" en dicha entidad.

Como se ve se trata de un asunto relacionado con el otorgamiento de garantías dentro de los préstamos que concede la Junta, y en consecuencia, al tenor de lo señalado en el artículo reglamentario antes transcrito, en materia de préstamos, solamente cabe el denominado "**recurso de revocatoria**", que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para entrar a conocerlo (oficio OJ-261-99 del 10 de marzo de 1999).

En consulta que se hizo a la Junta de Ahorro y Préstamo sobre el estado de cuenta de la Sra. Coto, con el oficio JAP-No. 427-99 del 17 de marzo de 1999 la JAFAP comunica que la Sra. Fanny Coto Acuña puede realizar operaciones crediticias sin que exista ningún impedimento reglamentario.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1- El recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), de congelar sus ahorros con esa entidad por tener un préstamo hipotecario.

2- criterio de la Oficina Jurídica en el sentido de que "conforme con las facultades conferidas a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, ésta puede disponer mantener el acumulado del fondo de Ahorro Individual de cada afiliado, en calidad de fondo de garantía de las obligaciones económicas contraídas por los afiliados con el Fondo". (oficio OJ-1272-98, del 27 de octubre de 1998).

3- Lo establecido en los artículos 25, 33 y 35, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, sobre los cuales hace referencia la Oficina Jurídica en su oficio OJ-1272-98 y que a la letra dicen:

“Artículo 25:

Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a los afiliados, no pueden ser traspasados con propósitos distintos de los contemplados expresamente en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de que el afiliado deje de laborar para la Universidad, sea por cese de interinidad, jubilación o despido. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Fondo mismo.

En todos los casos, la Junta hará la comunicación correspondiente al afiliado.

Artículo 33:

El Fondo de Ahorro individual de cada afiliado se considerará en todo momento como una garantía a favor de la Junta. Al firmar el afiliado el formulario de solicitud de un préstamo, la Junta quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte del afiliado prestatario.

Artículo 35:

Las obligaciones directas de los afiliados quedarán garantizadas con:

- a) El salario que devengue el deudor, para lo cual deberá autorizar que se deduzca de planilla las sumas correspondientes a amortizaciones e intereses, hasta cancelar la obligación.**
- b) La hipoteca del bien dado en garantía.**
- c) La suma acumulada en el Fondo de Ahorro individual.**
- d) El otorgamiento de fianzas.**
- e) Cualquier otra garantía, a criterio de la Junta, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte del deudor.”**

4- Lo expresado por el gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo en el sentido solidarista del fondo de ahorro, que consiste en colocar los fondos de los asociados que no tienen préstamos entre los que solicitan préstamos para vivienda. Los ahorros no se congelan sino que se establece un número determinado de operaciones, siendo esta la única manera de satisfacer la demanda de créditos hipotecarios.

5- De acuerdo a la respuesta de la Oficina Jurídica contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria, que se interpone ante la misma Junta Administradora del Fondo, careciendo por tanto, el Consejo Universitario de competencia para conocerlo.

6- La comunicación de la Junta de Ahorro y Préstamo donde se indica que la Sra. Fanny Coto Acuña no tiene ningún impedimento reglamentario para realizar operaciones crediticias.

ACUERDA:

Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.”

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que no firmó el dictamen, debido a que los argumentos planteados por la JAFAP, no son convincentes. El artículo 35 del Reglamento de la JAFAP, no indica que deben combinarse garantías. La garantía es la que asegura que el capital invertido, no se pierda y en el caso de una hipoteca, el inmueble garantiza la recuperación del monto, de modo que no es necesaria una segunda garantía.

El gerente de la JAFAP, indica que el propósito de la segunda garantía, es para garantizar la liquidez del fondo, sin embargo, al analizar el tema de la liquidez, surgen serias dudas, por ejemplo, en 1998, se invirtieron alrededor de 700 millones de colones en la Bolsa Nacional de Valores, con intereses en algunas ocasiones del 14%, o sea muy semejante al interés aplicado a los préstamos hipotecarios.

La cartera para 1999, es de 300 millones y el año pasado se invirtieron 700 millones de colones con un interés similar.

Indica que además, existe un monto parecido de inversión, en bonos del INVU, que pueden ser utilizados por los asociados. Recuerda que los bonos, en tanto son invertidos, no generan intereses, de modo que no se está pensando en la liquidez.

Señala que existe un informe reciente, de la Auditoría Interna de la JAFAP, que muestra que 293 millones de colones, no están siendo tramitados adecuadamente, monto que equivale a la cartera total de préstamos hipotecarios al año.

Expresa que es importante definir si el problema de liquidez está en los ahorros de los afiliados o en un problema de administración general del fondo.

Señala que en muchas ocasiones ha insistido en que el “problema” de los bajos intereses en los préstamos hipotecarios, podría balancearse con otras carteras crediticias, que vendrían a cubrir necesidades básicas, a intereses más altos, como por ejemplo: para compra de vehículo, electrodomésticos.

Finalmente indica que por lo expuesto anteriormente, los argumentos expuestos por la JAFAP, no le convencen y por eso votará en contra.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que al escuchar lo expresado por Marco V. Fournier, M.Sc., concluye que esta información se enmarca dentro de una situación bastante estrecha en cuanto a que todos los dictámenes que se analizarán, se basan fundamentalmente en el hecho de que el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, permite únicamente el recurso de

revocatoria, razón por la cual esos recursos no deberían ser elevados al Consejo Universitario.

Agrega que estuvo indagando acerca de la bondad de esa restricción y parecer ser que si no fuese así, el Consejo Universitario recibiría una serie de recursos de carácter administrativo.

Señala que dentro de ese marco, se pregunta, ¿cuál es el criterio de solidaridad del fondo?, porque en el artículo 3 del mismo reglamento, inciso a), "Objetivos de la JAFAP" señala:

a) Estimular el ahorro y facilitar el crédito solidario y personal entre sus afiliados.

b) Procurar a estos, facilidades de crédito además de ofrecerles orientación sobre el mejor uso de estos créditos. (orientación que nunca se ha dado).

c) Realizar la gestión financiera tendiente a solucionar los problemas habitacionales de sus afiliados.

Manifiesta que es bien sabido que el monto que la JAFAP presta para atender la necesidad de vivienda, es muy bajo. En muchas ocasiones, para una reparación de la vivienda, el afiliado, necesita el préstamo hipotecario y además se le facilite el monto que tiene como ahorro, para concluir la reparación.

En cuanto al concepto de solidaridad, se pregunta, ¿porqué, si hay un préstamo hipotecario, en el que la propiedad, se presta garante; se le reduce la capacidad de préstamo al asociado para que sus ahorros sirvan de garantía?.

Señala que le preocupa lo expresado por la Contraloría Universitaria, en su oficio OCUR-075-99, donde señalan que no se evidencia que la JAFAP, aporte una justificación con elementos técnicos que permitan valorar la pertinencia de mantener 1000 millones de colones en inversiones transitorias, dado que el acuerdo del Consejo Universitario, del 23 de abril de 1999, se le solicita a la JAFAP:

a) La normativa y políticas, emitidas por ella, referente a la administración del efectivo, incluyendo aspectos como liquidez, manejo de inversiones transitorias y mínimo de efectivo requeridos.

b) El flujo del efectivo para 1999.

Considera la Contraloría Universitaria que este no está suficientemente aclarado.

Estima, para que el Consejo Universitario pueda cumplir con las funciones establecidas en el artículo 30 del Estatuto Orgánico, se debe analizar la conveniencia o no de una política, según la cual, por tener un préstamo hipotecario, al afiliado se le restringe el número de sus préstamos y cuál es la noción de solidaridad que se está manejando.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA manifiesta que firmó el dictamen, debido a que es improcedente, porque no cabe la apelación ante el Consejo Universitario. Sin embargo, señala que comparte lo expresado por miembros del plenario, con respecto a que existen varios problemas en el manejo de la JAFAP.

Pregunta si la consulta hecha a la Contraloría Universitaria por la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídico, mediante el oficio CEOAJ-CU-99-41, donde se solicita la realización de un estudio técnico que demuestre la necesidad de que la JAFAP deba mantener en inversiones 1000 millones de colones de reserva, así como las consecuencias que podría enfrentar esta entidad, de no hacerlo; fue contestada específicamente.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. responde, indicándole que el plenario había solicitado una auditoría de las inversiones, información que no ha sido entregada.

EL SR. JOSÉ M^a VILLALTA continúa diciendo que en la respuesta de la Contraloría Universitaria, expresa que no hay justificación suficiente para esas inversiones tan altas en la Bolsa Nacional de Valores, pero no se responde, concretamente, la consulta sobre un estudio técnico que justifique esas inversiones tan elevadas.

Finalmente, señala que existen dos problemas: uno de forma, que es el carácter improcedente del recurso y el otro problema, que es de fondo, en el cual manifiesta que se está ante una situación sumamente conflictiva y pone en entre dicho el carácter solidario de la JAFAP.

Considera que si rechazan los recursos, se debe tomar una decisión, sobre qué hacer para solucionar el problema de fondo.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que el Reglamento de la JAFAP, establece que contra esas resoluciones, no cabe otra alternativa que el recurso de revocatoria, normativa que deja desprotegidos a los afiliados, debido a que no pueden acudir a otra instancia para resolver un problema relacionado con un acuerdo de la JAFAP. Estima que ese punto hay que solucionarlo y debe ser mediante la modificación del reglamento, para que los afiliados puedan plantear recursos ante otra instancia.

Además, considera indispensable, solicitar una auditoría financiera, antes de tomar un acuerdo sobre los recursos de la JAFAP. Con anterioridad se le solicitó a la JAFAP una auditoría de carácter operacional-administrativa. Si el Consejo Universitario cuenta con la información financiera y operacional, dispondrá de un panorama amplio, en términos de auditoría.

Finalmente, señala que las dudas surgidas en torno al problema, son demasiadas, razón por la cual no firmó el dictamen.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que al analizar el asunto, se concluye la mezcla de dos puntos de vista; uno puramente legal, porque el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo señala en su párrafo primero:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades y devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria”, norma que es muy tajante porque determina a rechazar ad-portas ese tipo de apelaciones.

En segundo lugar considera que el plenario, debe orientar el trabajo de la JAFAP, con respecto a los grandes elementos o componentes de las finanzas de la Junta, el Consejo Universitario debe dar sus lineamientos, de manera tal sean atendidos por la Junta.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que con respecto a los recursos, la mecánica seguida por la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, fue no solamente contemplar el aspecto legal, el cual consiste en rechazar por improcedente el recurso; sino que se ahondó en una preocupación que va más allá.

Señala que la Comisión de Presupuesto y Administración, planteó una revisión de la Ley que rige la JAFAP, debido a que tiene aproximadamente 43 años de creada, se debe actualizar y redefinir su constitución y filosofía, debido a que cuando se concibió la comunidad universitaria era muy pequeña.

Manifiesta que plantearon la realización de un taller, con la participación de distintos funcionarios, se llevará a cabo al iniciar el segundo semestre, del presente año, con el propósito de conocer la opinión de distintas personas, instancias, organizaciones; para analizar diferentes posiciones con respecto a la JAFAP.

En el taller, se deben plantear los siguientes cuestionamientos: ¿Debe ser la JAFAP, una instancia financiera, cuyo norte sea netamente financiero? ó es la JAFAP, una instancia cuyo norte es la solidaridad, por medio de un fondo solidario?. También, se debe definir si las decisiones, deben ser tomadas por el Consejo Universitario o por los afiliados. Por otra parte se debe aclarar porqué no existe una asamblea de afiliados.

Estima que es muy importante llegar al fondo de esos cuestionamientos, por lo que el Sr. Ramiro Barrantes, y su persona, se comprometieron a preparar la dinámica para abordar el problema.

Agrega que comparte lo expuesto por los miembros, pero es una preocupación que no se puede resolver con el recurso en discusión, aunque permitió ahondar en el asunto. Considera que es necesaria mayor profundidad en cuanto a las auditorías solicitadas para tener más elementos de juicio.

Finalmente indica que existe un asunto de forma, el cual se debe resolver y otro de fondo, para el cual ya existe posibilidad metodológica para recoger la opinión de los afiliados para analizar que alternativas se pueden considerar. Agrega que hay problemas de fondo que solamente transformando la ley, se pueden solucionar.

EL DR. LUIS ESTRADA comparte el hecho de que se encuentran ante dos situaciones muy diferentes, una de ellas es la tramitación de posibles recursos de apelación ante el Consejo Universitario sobre decisiones de la JAFAP.

Al hacer la última revisión del Reglamento de la JAFAP, el plenario consideró que no era conveniente modificar el artículo 12, debido a que abrumaría al plenario con gran cantidad de recursos de apelación, razón por la cual, no se modificó.

Recuerda que su posición en la Comisión de Presupuesto siempre fue clara. Los préstamos hipotecarios deben manejarse en forma diferente por el argumento que ya se ha expresado aquí, de que están garantizados por la propiedad misma y no se deberían utilizar para efectos de otra naturaleza. Considera, además, que lamentablemente el dictamen mezcla las dos cosas que mencionó anteriormente. Cree que el Consejo Universitario se debe ir por el asunto de mera legalidad, que en los considerandos no se expresa como debiera ser. Deja planteada la inquietud de que los considerandos deberían limitarse a lo siguiente: El uno, que es la solicitud presentada o el recurso planteado por la señora Coto. El dos que, en su criterio, sobra porque va a otro aspecto. El tres y el cuatro también sobran. El cinco debe dejarse pero debe redactarse correctamente; en vez de citar lo que dice la Oficina Jurídica se debe citar el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, al cual le da lectura, y señala que es el que fundamenta el acuerdo. El acuerdo es que se debe rechazar porque no cabe el recurso de apelación. Ese es el asunto de mera legalidad. En cuanto al fondo, el Consejo Universitario, que tiene la potestad de revisar, en cualquier momento, los reglamentos que aprueba, debe buscar una fórmula que concilie muchas cosas. En primer lugar, no deben abrumarse de recursos de apelación sobre decisiones de la Junta. Quizá se podría pensar en una instancia diferente de apelación. Se debe precisar más la situación con los préstamos hipotecarios, con los artículos que cita en las resoluciones. De modo, que la Junta Administradora debería decir, en algunos casos, hasta dónde llegan los préstamos de quienes tienen préstamo hipotecario y otros préstamos, por lo que no puede prestar más. De manera que su propuesta se orienta en el sentido de simplificar la parte resolutive, que es lo que tiene validez y el acuerdo habría que complementarlo más para que se diga “... de congelar los ahorros con esa entidad por tener préstamo hipotecario”, para que quede claramente perfilado de qué se trata la resolución.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. manifiesta que al escuchar las expresiones de sus compañeros del Plenario la situación se le presenta diferente y se le complica. Si el Consejo Universitario lo aprueba tal y como se plantea tiene gran cantidad de implicaciones. La propuesta del Dr. Luis Estrada es muy razonable. Si se rechaza por improcedente, toda la argumentación debe inclinarse en ese sentido, pero hay gran cantidad de argumentos que personalmente rechaza y que no tienen que ver con la circunstancia de si el recurso es procedente o no. Así las cosas, el recurso debería hacerse de nuevo, tanto en sus considerandos como en su análisis. En la otra circunstancia, también es complejo porque si el Consejo Universitario rechaza la propuesta de la Comisión que recomienda rechazar la solicitud, podrían estar creando todo un problema. El Consejo Universitario no puede cambiar, en este momento, abrir los créditos sin haber hecho todo el análisis financiero. Este Órgano no puede abrir portillos sin una adecuada planificación. En ambos casos hay que hacerlo con mucho cuidado. Además, en todo esto hay un problema de fondo que han planteado y discutido la mayoría de los miembros del Plenario. Hay un problema de cuestionamiento en la administración de los fondos. También hay un problema, más profundo, que se relaciona con el control de acuerdos del Consejo Universitario. Hace como un año exigieron la auditoría de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y todavía no se ha hecho, ni se han evidenciado los esfuerzos correspondientes. Si esa auditoría de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo hubiera estado hecha, esta situación se hubiera analizado desde una perspectiva muy diferente. Si esa auditoría se hubiera hecho la discusión sobre la ley tendría una argumentación diferente porque sabiendo, precisamente, qué está bien y en qué falla la Junta, se podría pensar en una nueva ley. No se puede pensar en abstracto sino que deben pensar en el análisis a profundidad de cómo está funcionando y cómo debería estar funcionando la Junta. Un año después, vuelve a insistir en que es una barbaridad que no se haya actuado y en que hace falta un proceso de control de acuerdos. Por lo menos, una vez al mes este Plenario debería tener un espacio en las sesiones para revisar cómo van los acuerdos tomados. Se podría hacer un listado casi infinito de acuerdos pendientes. Eso es fundamental para entrar al análisis profundo del problema de los fondos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Es indispensable ver qué está bien y qué está mal. Coincide con M. Gilbert Muñoz en el sentido de que a la Auditoría Administrativa y Operacional, que se le solicitó, hay que agregarle la parte financiera. Es algo que hay que hacer con suma urgencia. Insiste en que, independientemente de la orientación que se le dé al acuerdo, hay que tomarlo con mucho cuidado porque las consecuencias pueden ser graves.

EL ING. ROBERTO TREJOS comenta que, después de escuchar a Marco Vinicio Fournier, M.Sc., el acuerdo debe ser muy diferente. El Consejo Universitario aprueba considerandos y acuerdos y con lo dicho por el Dr. Luis Estrada se puede ajustar el acuerdo a las razones que se tienen para rechazar la solicitud. La razón básica es que no le compete al Consejo Universitario resolver este asunto. Es cierto que la Comisión trabajó mucho e hizo muchas investigaciones al respecto pero es más para información interna de la Comisión, que para la toma de decisiones del Consejo Universitario. La toma de esta decisión es que, por Reglamento, no le compete al Consejo Universitario y sería meterse en grandes problemas no acoger el dictamen de la Comisión y rechazar el recurso.

EL SR. JOSE M^a. VILLALTA estima que una solución es rechazar el recurso y que el Consejo Universitario solicite, con carácter de urgencia, que se realice la auditoría, que incluya el aspecto financiero. Que se rechace el recurso por improcedente y que se establezca un plazo para realizar la auditoría. Además, como ya se solicitó en su oportunidad y no se hizo, que se pidan cuentas de por qué no se ha realizado esa auditoría.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que, en su condición de Director, pedirá información para saber qué ha pasado con esa auditoría.

EL M. GILBERT MUÑOZ expresa que le alegra que el Dr. William Brenes diga que otros miembros de este Consejo están preocupados por la revisión de la Ley y del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Son aspectos que, junto con otros compañeros, han solicitado desde hace bastante tiempo, y que también ha expresado la comunidad laboral universitaria, que está afiliada a la Junta. A raíz de algunas propuestas han surgido acuerdos del Consejo Universitario.

Cuando se aprobó el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, según el acuerdo más reciente del Consejo Universitario, se expresó un compromiso de este Órgano para hacer una revisión de la Ley de creación de dicha Junta, trabajo que no se ha realizado hasta este momento. El conjunto de los acuerdos tomados al respecto podrían dar un panorama más claro para discutir asuntos como el presente. Precisamente lo anterior lo lleva a la necesidad de reiterar la urgencia de darle seguimiento, control y cumplimiento de los acuerdos. Desde hace bastante tiempo han insistido en esa necesidad.

Actualmente en la Comisión de Política Académica tienen el asunto en discusión porque urge salir adelante con el atraso. Cada vez es más evidente la necesidad de implementar un sistema más confiable del seguimiento de acuerdos, que permita estar actualizados sobre la aplicación y no aplicación de los

acuerdos y del por qué. de su desaplicación. Personalmente está comprometido con ese seguimiento y ha hecho el mayor esfuerzo para que salga y sabe que todos los miembros del Plenario están comprometidos con lo mismo y quieren rescatarlo.

Sugiere un segundo acuerdo para que se realice el auditoraje de carácter financiero, para avanzar en la materia.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que el Dr. William Brenes dijo que la Comisión ahondó mucho más de lo que expresa el dictamen, que le preocupa lo dicho por Marco Vinicio Fournier, M.Sc., en el sentido de que tiene muy clara su decisión porque tiene muy claro lo que dirán los demás, pero coincide con sus compañeros que la precedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que deben desligar los dos ámbitos y rechazar los recursos basados única y exclusivamente en el artículo 12 del Reglamento de la Junta. Que en acuerdo separado se trate el problema de fondo. Personalmente le preocupa desligar totalmente los dos asuntos, porque este problema lleva a los otros. Dar una respuesta muy parca a los recurrentes, sin que se note que el Consejo Universitario fue al fondo del problema no le parece una actitud conveniente.

Los artículos 20 y 21 del Reglamento obligan a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo a presentar un informe anual de labores escrito. Como afiliada nunca ha visto ese informe anual. Además, el artículo 21 dice que trimestralmente la Junta deberá enviar a cada afiliado los estados de cuenta individuales de éste. En lo personal nunca ha recibido ese estado de cuenta como afiliada. Entonces también hay un problema. El Consejo Universitario será muy fiel cumpliendo el artículo 12, pero esa fidelidad deberá manifestarse en todos los que están obligados. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo debe cumplir con lo que los citados artículos señalan. De modo que, por lo anteriormente expuesto, no está convencida de que se deban deslindar totalmente los dos aspectos. Quizá habría que rechazar única y exclusivamente con base en el artículo 12, los recursos por improcedentes y agregar otros acuerdos que digan que se exige el cumplimiento de la auditoría y que, con base en esa auditoría, se replantearán las políticas en cuanto a como se concibe el préstamo hipotecario y la solidaridad del fondo.

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, discutió ese asunto y legalmente no se puede hacer. Como recurso sólo se puede responder lo atinente a éste. Pero pueden haber otros acuerdos adicionales del Consejo Universitario. Cree que se debe devolver a la Comisión para reelaborar el dictamen y replantear su contenido.

EL SR. JOSE M^a. VILLALTA resume que la propuesta sería devolver a la Comisión con el compromiso de que ésta revise y haga un dictamen en el cual se rechace por el aspecto de forma. Que, como iniciativa de la misma Comisión, se proponga un segundo dictamen que venga al Plenario, al mismo tiempo que la resolución de los recursos, para que no exista discordancia con los argumentos de fondo. Necesariamente uno de los acuerdos sería que se cumpla con la auditoría. Serían dos dictámenes simultáneos de la Comisión, uno rechazando el recurso y otro que sería una iniciativa de la Comisión para que se resuelva la situación de fondo.

EL ING. ROBERTO TREJOS acota que la propuesta es devolver a la Comisión para que tome en cuenta todo lo expresado en esta sesión.

EL DR. LUIS ESTRADA se pronuncia en el mismo sentido que el Ing. Roberto Trejos pero también se manifiesta a favor de enfatizar lo dicho por don José María Villalta. Los dos asuntos hay que separarlos y presentar dictámenes aparte. No es conveniente mezclar otros acuerdos con los recursos. Debe haber un dictamen aparte y que se estudie muy bien qué se ha pedido a la Junta, sin que ello signifique que la quiera defender ni mucho menos. Sí se han tomado muchos acuerdos; la Junta ha presentado muchos documentos y hay que revisar muy bien qué se le ha pedido y qué es lo que ha presentado. Es conveniente que quede muy claro qué ha hecho y qué no ha hecho y, en este momento, no puede opinar sobre esos aspectos.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. aclara que hay un acuerdo, del año pasado, solicitando una auditoría a la Contraloría General de la República y eso es lo que no se ha hecho.

EL ING. ROBERTO TREJOS reitera que sobre eso pedirá información para saber por qué no se ha ejecutado ese acuerdo.

LA DRA. SUSANA TREJOS habla fuera de actas sobre algunos miembros que ya fueron recusados por la JUNTA.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación devolver el asunto a la Comisión, para que atienda todo lo expresado en la presente sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que tomando en cuenta las observaciones hechas en la sesión, presente un nuevo informe.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-25, relativo al recurso de apelación interpuesto por la señora Maribel Varela Fallas, contra decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar los ahorros con esa entidad por tener préstamo hipotecario.

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que los otros recursos, que aparecen en la agenda como puntos 4, 5 y 6, se refieren a lo mismo, por lo que conviene aplicarles el mismo procedimiento y devolverlos a la Comisión.

Seguidamente, somete a votación devolver el caso a la Comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que tomando en cuenta las observaciones expresadas en el caso del recurso de la señora Fanny Coto Acuña, funcionaria de la Oficina de Planificación Universitaria, presente un nuevo dictamen. (Véase artículo 3 de esta acta).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-26, relativo al recurso de apelación presentado por el señor Walter González Barrantes, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar los ahorros con esa entidad por tener préstamo hipotecario.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación devolver el caso a la Comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que presente un nuevo dictamen, tomando en cuenta las observaciones hechas en el caso de la señora Fanny Coto Acuña. (Véase artículo 3 de esta acta).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-99-27 relativo al recurso de apelación presentado por la señora María del Rocío León Arias contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de congelar los ahorros con esa entidad por tener préstamo hipotecario.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación devolver el caso a la Comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que presente un nuevo dictamen, tomando en cuenta las observaciones hechas en el caso del recurso de apelación presentado por la señora Fanny Coto Acuña. (Véase artículo 3 de esta acta).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo presentada por el M. Gilbert Muñoz S, relativo a las Normas para la firma y divulgación de Tratados y Convenios de la Universidad de Costa Rica con otras instituciones. (Oficio No. CU.M. 06-99-109).

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

En 1980, con motivo el IV Congreso Universitario dentro del tema Administración y Gobierno de la Universidad de Costa Rica, se presentó la ponencia titulada “Acciones para agilizar la firma de tratados y convenios”.

Lo anterior, por considerar lento y confuso el mecanismo utilizado por la Universidad de Costa Rica, para la firma de tratados y convenios con instituciones nacionales e internacionales. Era preciso crear un mecanismo que permitiera a la Universidad de Costa Rica, por medio de su Rector, tomar decisiones ágiles y eficaces en la firma de tratados y convenios con instituciones nacionales e internacionales.

El Consejo Universitario en sesión No 3093, artículo 2, del 30 de mayo de 1984, aprueba las “Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”. Sin embargo, estas Normas contienen un primer artículo que no corresponde con el Estatuto Orgánico vigente, en cuanto a pautas y políticas; un segundo artículo que contiene trámites legales, y otro tercero referido a la divulgación.

Estas Normas, más que definiciones de políticas, se redactaron además para determinar los convenios que deben publicarse y los que no.

Con el propósito de actualizar las normas vigentes, la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria emitieron los OJ-724-91 y OCU-468-91 respectivamente, en torno al contenido preciso de estas normas, observaciones que conviene tomar en cuenta para, en la medida de lo posible completar las disposiciones contenidas en estas normas.

El Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Comisión de Política Académica, en sesión 3941, artículo 9 del 4 de mayo de 1993, acordó:

“1- Encargarle a la Administración elaborar una propuesta de Normas para la firma de tratados, convenios y cartas de intención, tomando en consideración las recomendaciones de la Oficina Jurídica (OJ-724-91) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU- 468-91), así como los objetivos de la propuesta de uno de los miembros del Consejo Universitario.

2- Encargar a la Comisión de Reglamentos el estudio de la propuesta que presente la Administración”.

A la fecha, el Consejo Universitario, no ha recibido la propuesta indicada y por tanto, el acuerdo está pendiente por parte de la Administración.

Con base en lo anterior, se presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- Las actuales Normas para la Firma y Divulgación de Tratados y Convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones presentan ciertas ambigüedades.

2- Esta Propuesta en términos de “pautas y políticas”, no es congruente con el Estatuto Orgánico, y requiere una definición formal y precisa de estos términos, coherente con la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica.

3- Los artículos 2 y 3 de las actuales normas están referidos a trámites legales y divulgación.

4- Los informes emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-724-91) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU- 468-91), en torno al contenido preciso que debe regir en las “Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”.

5- A la fecha, la Administración de la Universidad de Costa Rica no ha presentado la propuesta indicada en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión No 3941, artículo 9, del 4 de mayo de 1993.

6- De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, corresponde al Consejo Universitario el fijar las Normas para la firma de tratados y convenios, y al Rector, la suscripción de tratados, convenios y similares.

ACUERDA:

Encargar a la Comisión de Política Académica que revise lo relacionado con las “Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”, y que presente al Plenario el respectivo dictamen, a más tardar la segunda semana de agosto de 1999”.

EL M. GILBERT MUÑOZ solicita que el considerando No. 6 se complemente tal y como lo indica el inciso c), artículo 30, del Estatuto Orgánico, que da las pautas por seguir en el tema. Además, estima que falta un considerando adicional para ubicar las pautas por seguir. Estaría relacionado con el inciso ñ, artículo 40, del Estatuto Orgánico, al cual da lectura.

Aclara que la recomendación es solicitar el pronunciamiento a la Comisión de Política Académica que ya ha estudiado este asunto y el acuerdo de la sesión 3941 es producto de un trabajo hecho por la Comisión de Política Académica, relacionado con las normas. Con ello se rescata un trabajo que ya se había realizado y quedó inconcluso porque, una vez más, un acuerdo tomado por el Consejo Universitario no se ejecutó y quedó olvidado en el tiempo y nunca se puso en práctica. Al encargarle a la Comisión de Política Académica ese trabajo, se podría agilizar el procedimiento para establecer la correcta aplicación estatutaria de las normas para firmar convenios y tratados con otras instituciones. Piensa que, incluso, se podría conformar una Comisión de apoyo que asesore a la Comisión de Política Académica, para que pueda tomar el acuerdo de la sesión 3941 y que, a partir de allí, se redacte un dictamen que cree normas acordes con las exigencias del momento y de la Institución. Es conveniente que el Consejo Universitario tome el acuerdo pertinente, con base en un dictamen de Comisión, en vez de pedirle a la Administración que defina la materia referente a los convenios y los tratados, con lo que se correría el riesgo de que transcurra cierto tiempo sin lograr la creación de políticas.

Cuando la Comisión de Política Académica inició el trabajo en esa materia, le consultó a la Oficina Jurídica y a Oficina de Contraloría Universitaria el 11 de setiembre de 1991. El 22 de octubre, de ese mismo año, la Contraloría Universitaria remitió su respuesta y la Oficina Jurídica lo hizo el 20 de noviembre. En ambos documentos se da una serie de recomendaciones para la definición de esas normas. Es a partir de allí que se toma el acuerdo mencionado.

EL DR. LUIS ESTRADA expresa que la inquietud que presenta el M. Gilbert Muñoz es una inquietud muy vieja suya que siempre ha planteado, pero el Consejo Universitario no ha querido actualizar las Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras instituciones, como le compete por Estatuto Orgánico a este Órgano. Desea que en esta oportunidad se puedan actualizar. Tiene, sin embargo, varias dudas de forma. En primer lugar, el M. Gilbert Muñoz los alerta en el sentido de que hay un acuerdo pendiente desde 1993, cuando el Consejo Universitario acordó pedirle a la Administración que hiciera una propuesta. Eso está pendiente y qué puede hacer este Órgano con ese acuerdo. No se puede

tomar otro acuerdo haciendo caso omiso del acuerdo existente. Se debe derogar o activar porque la Administración anterior incumplió ese acuerdo y nunca presentó la actualización de las normas citadas. En segundo lugar, cualquiera de las Comisiones del Consejo Universitario puede estudiar la propuesta planteada, porque todos los dictámenes llegan al Plenario. Sin embargo, el acuerdo propuesto pide revisar y ya todos saben que el trabajo está hecho. Así las cosas, se inclina a favor de ir más allá y que el acuerdo sea una propuesta concreta de actualización, más que una revisión. En ese sentido, si se orientara el acuerdo tal cual lo expone, el plazo sería muy corto.

En cuanto a los considerandos, caben algunas correcciones. Aparte de corregir las faltas de ortografía del considerando No. 1, la primera línea del considerando No. 2 no se entiende porque no se aclara a cuál propuesta se refiere. El considerando No. 4 sobra, porque si bien es cierto que en el año 1991 se hicieron sendas consultas a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria, en 1999 habría que proceder a nuevas consultas, si la Comisión lo considera pertinente. Es un insumo para la Comisión encargada pero no es un considerando para actualizar las normas. El considerando No. 5 le preocupa porque no es conveniente poner como considerando que la Administración incumplió para tomar un acuerdo en otro sentido. Es necesario arreglarlo de alguna manera. Personalmente le parece muy sano que la Administración presente una propuesta concreta y que la propuesta de actualización provenga del Rector. De conformidad con el artículo 40 del Estatuto Orgánico el Rector es el que firma los Convenios y es el que sabe que es lo que ha firmado. El considerando No. 6 lo dividiría en dos. En realidad el artículo del Estatuto Orgánico que interesa es el 30, inciso c) y debería transcribirse en el considerando. Con respecto al acuerdo le daría una redacción diferente para que diga: *“Presentar una propuesta de actualización de las Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras instituciones”*, con un plazo más amplio.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que le parece muy buena la idea del M. Gilbert Muñoz. Sin embargo, teme que el acuerdo que pueda tomar el Consejo Universitario termine siendo circular, en el sentido de que por un lado el Estatuto Orgánico dice que quien establece las políticas para la firma de tratados y convenios es el Consejo Universitario y quien firma es el Rector, en cumplimiento de esas políticas. Cuando se le encargó este asunto a la Comisión de Política Académica, imagina que esa Comisión estudió el asunto y prefirió encargarle a la Administración elaborar una propuesta. Quizás la Comisión sintió la necesidad de que fuese la Administración, que conoce más la menudencia de los convenios, la que elaborara dicha propuesta, que nunca vino. Su temor es que, de nuevo,

la Comisión de Política Académica haga el estudio, se dé cuenta de que necesita pedirle a la Administración que haga una propuesta y que se acuerde algo semejante a lo acordado en aquel momento. En síntesis, que lo que se abra como un actuar futuro sea circular y vuelvan a lo mismo.

Sugiere, para no caer en la misma situación, encargar a la Comisión de Política Académica que nombre una Comisión para que presente una propuesta de actualización de las normas. Puede ser una Comisión Bipartita con miembros del Consejo Universitario y con funcionarios de la Administración. Así podrán ir en el mismo sentido del acuerdo que se tomó en mayo de 1993, porque primero habrá que elaborar una propuesta. De esa manera no se hará tan evidente el hecho de que es porque no se cumplió un acuerdo que se va a tomar otro.

EL SR. JOSE M^a. VILLALTA externa su deseo de hacer énfasis en el inciso c) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, que dice: *“Definir las normas generales para la firma y divulgación de convenios con otras universidades extranjeras o instituciones nacionales, y revisarlas cada cinco años o cuando lo proponga el Rector o algunos de los miembros del Consejo Universitario”*. Estima necesario tomar en cuenta el significado el verbo definir. Es diferente cuando el Estatuto Orgánico establece aprobar las normas. Definir no sólo significa aprobar en sesión las normas propuestas sino que el Consejo Universitario, en su función de máximo órgano político de la Institución, elabore, estudie y proponga los lineamientos para firma de tratados. En ese sentido, el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en 1993 no fue el más adecuado, cuando le solicitó a la Administración que presentara la moción. Si se lee lo que establece el Estatuto Orgánico es función del Consejo Universitario definir, proponer, elaborar las normas. En este caso concreto es importante tomar en cuenta cuál es el objetivo y finalidad de que el Consejo Universitario defina esas normas. La Administración firma los convenios, pero al concebir ese artículo de esa forma, se pretendió que el Consejo Universitario, como Órgano que dicta las políticas y lineamientos generales, le diga a la Administración cuáles son los principios generales, básicos, fundamentos, lineamientos, con base en la concepción de Universidad, que tiene que respetar para firmar esos convenios. Por lo tanto, es función propia de este Consejo y se le puede consultar a otras instancias, pero le compete a éste. Si el Consejo Universitario no sabe qué lineamientos tiene que definir qué hace cuando esa es su función central. Quizá no se le dio esa lectura cuando se le solicitó a la Administración que presente una propuesta, pero cree que en este caso concreto lo cabe no es pedirle una propuesta concreta a la Administración sino que el Consejo Universitario defina los lineamientos.

EL ING. ROBERTO TREJOS afirma que hay buen ambiente para hacerle algunas reformas al dictamen y aprobarlo. Personalmente cree que lo ideal es derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en 1993. Definirle mucho a la Comisión quizá no sea necesario y que se le encargue a ésta hacer el estudio revisando la fecha.

EL M. GILBERT MUÑOZ estima que la propuesta del Ing. Roberto Trejos es buena para que se tomen dos acuerdos. Uno, que derogue el acuerdo anterior y dos, haciéndole el encargo a la Comisión de Política Académica. El segundo acuerdo se puede modificar con lo propuesto para que el trabajo no sólo sea de revisión sino de actualización. Además, es importante establecer una fecha para el cumplimiento del acuerdo. Por otra parte, deben tener presente que la misma Contraloría Universitaria ha enfatizado sobre el seguimiento de acuerdos para que queden muy precisos.

Con respecto a los considerandos, para que no haya confusión, está de acuerdo con la propuesta del Dr. Luis Estrada en el sentido de eliminarlos. Si se corrige el considerando No. 6 y se agregue un considerando No. 7 que incluya el inciso ñ del artículo 40 del Estatuto Orgánico.

****A las diez horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y cuarenta minutos se reanuda la sesión ordinaria. ****

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta, con las enmiendas incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1- Las actuales Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones presentan ciertas ambigüedades, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión No. 3093, artículo 2 del 30 de mayo de 1984.

2- Los artículos 2 y 3 de las actuales normas están referidos a trámites legales y divulgación.

3- A la fecha, la Administración de la Universidad de Costa Rica no ha presentado la propuesta indicada en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión No 3941, artículo 9, del 4 de mayo de 1993.

4- El artículo 30, inciso c) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica dice: “Son funciones del Consejo Universitario: definir las normas generales para la firma y divulgación de convenios con otras universidades extranjeras o instituciones nacionales, y revisarlas cada cinco años o cuando lo proponga el Rector o alguno de los Miembros del Consejo Universitario”.

5- El artículo 40 inciso ñ) del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Rector: “Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario”.

ACUERDA:

1. Derogar el acuerdo No. 9 de la sesión 3941 del 4 de mayo de 1993.

2. Encargar a la Comisión de Política Académica que presente al Plenario una propuesta de las “Normas para la firma y divulgación de tratados y convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones”, a más tardar el 30 de setiembre de 1999.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

**ING. ROBERTO TREJOS DENT
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.